

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con la solicitud que antecede presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 374

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2017-00303-00

El apoderado judicial de la parte demandante, con apoyo en la sentencia de segunda instancia y lo dispuesto en el artículo 441 del Código General del Proceso solicita se ordene a Compañía Mundial de Seguros S.A. pagar la condena impuesta por el superior jerárquico y las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por esta instancia judicial.

En atención a la petición elevada por el profesional del derecho, surge conveniente evocar el trámite del proceso ejecutivo adelantado en representación de sus poderdantes, dentro del cual se libró auto de apremio por obligación de hacer y por sumas de dinero contra Centro De Medicina Física y Rehabilitación Recuperar S.A. Ips, Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral “Coosalud Ess” Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado Eps y Nicolás Eduardo Tafur Daza, para que los dos primeros instalaran una placa metálica conmemorativa en sus instalaciones y los tres ejecutados pagaran las sumas ordenadas en la sentencia N° 083 de 28 de septiembre de 2020 y corregida mediante providencia adiada 5 de marzo de 2021.

Igualmente fueron decretadas las medidas cautelares deprecadas por los ejecutantes y en virtud a ello la ejecutada Centro De Medicina Física y Rehabilitación Recuperar S.A. Ips solicitó bajo el amparo del artículo “597 numeral 4” (sic) del CGP fijar caución para garantizar el pago de la condena y así poder cancelar los embargos decretados; petición concedida ordenando pagar la suma de \$192.000.000 dentro del lapso de 5 días. Con posterioridad y al allegarse la póliza judicial N° C100071484 expedida el 10 de

diciembre de 2021 para prestar la caución el Despacho advirtió la irregularidad en la misma, toda vez que debía prestarse para levantar los embargos decretados dentro de la ejecución seguida del proceso declarativo; por tanto, la entidad ejecutada allegó la respectiva modificación.

Cumplido lo ordenado, el Despacho dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Surtido el trámite de apelación de la sentencia, esta fue modificada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, que decidió revocar la orden de instalación de la placa metálica conmemorativa y redujo la condena por perjuicios a \$75.000.000, distribuidos en \$30.000.000 para cada padre y \$15.000.000 para el hermano de la menor fallecida. A su vez fijó agencias en derecho a favor de los demandantes en la suma de \$4.000.000, las cuales fueron liquidadas de manera concentrada con las fijadas en primera instancia por esta sede judicial, cuyo valor asciende a \$15.300.000.

Entonces la condena en total asciende a la suma de \$90.300.000 sin intereses, pues la liquidación de costas fue aprobada sin objeción alguna por los extremos del litigio, quedando en firme y ejecutoriada el 25 de abril de la presente anualidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta la pretensión de ejecución para el cobro de cauciones judiciales, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 441 del CGP, se ordenará a Compañía Mundial de Seguros S.A. en su calidad de aseguradora de Centro De Medicina Física y Rehabilitación Recuperar S.A. Ips conforme la póliza C100071484 expedida el 10 de diciembre de 2021 pagar la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, discriminados así:

CONDENA	COSTAS	INTERESES DE MORA	DÍAS A LIQUIDAR	TOTAL
\$75.000.000	\$15.300.000	6% EA	38*	\$90.775.000

*Los intereses moratorios sobre la condena impuesta por el superior jerárquico se contabilizaron a partir de la ejecutoria del auto de obediencia y cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali

Efectuadas las disertaciones del caso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a Compañía Mundial de Seguros S.A. identificada con el Nit. 860.037.013-6 consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.775.000) en la cuenta N° 760012031008 de este juzgado, en virtud a su calidad de garante de Centro De Medicina Física y Rehabilitación Recuperar S.A. Ips conforme la póliza C100071484 expedida el 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia mediante aviso conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 441 del CGP.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2017-00330-00